



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 40 /22**

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil veintidos, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

**VISTO:** El Expediente 38.639, año 2019, caratulado: “COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 342/21 TC, artículo 2º, se formula cargo solidario a los responsables de la Comisión Rural de las Plumas, Presidente Sra. Nidia América TOLOSA; Vicepresidente Sr. Esteban COLON; y Tesorero Sr. José Bogdan TRILA, según Informe N° 171 puntos 3 y 4, referidos a falta de rendición en forma correcta de las partidas de servicios y trabajos públicos detalladas en el punto 3 del Informe N° 171 de fs. 32) y de los saldos pendientes de depositar detallado en el punto 4 del mismo Informe, por un monto total de \$1.050.623,95 compuesto por capital e intereses.

Que a fs. 49/105) obra descargo, presentado por la Sra. Nilda TOLOSA, mediante el cual presenta documentación tendiente a dejar sin efecto el cargo formulado Acuerdo 342/21 TC.

Que ello motivó el análisis del Asesor Legal, obrante a fs. 108), quien mediante Dictamen N° 04/22 da cuenta de que resulta extemporánea la presentación efectuada, salvando que a los efectos de evitar diferencias en instancias judiciales posteriores y en beneficio de alcanzar la verdad material, corresponde que la documental sea revisada por el Contador Fiscal.

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien en forma previa a emitir dictamen solicita informe a la fiscalía actuante, el cual obra a fs. 114) bajo N° 35/22 F.12, y analizado que fuera el mismo, formula a fs. 115) dictamen N° 66/22 mediante el cual indica que la documentación aportada es propicia y suficiente para revisar el cargo formulado.

Que por ello, corresponde abrir la instancia revisora contra el Acuerdo N° 342/21 T.C merituando en primer lugar, la admisión formal de la presentación interpuesta, a cuyo efecto cabe señalar que ha sido incorrectamente dirigido a la Fiscalía N° 12 y la falta

de calificación como Recurso de Revisión. Sin embargo, este Tribunal estima aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 99º inciso 2º de la Ley I N° 18, y siendo que se deduce del líbello oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter a los efectos del Recurso de Revisión del art. 65º de la Ley V N° 71.

Que decidida la admisión formal del recurso de revisión, corresponde dar intervención al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66º de la Ley V N° 71.

Por todo ello, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Admitir formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el artículo segundo del Acuerdo N° 342/21 T.C conforme lo dispuesto por el art. 65º Ley V N° 71. Désele intervención al Contador Fiscal del Área conforme lo dispuesto por el art. 66º de la mencionada Ley.

**Segundo:** Notifíquese a los presentantes. Regístrese y Cúmplase.

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Cr. Sergio Camiña.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales